



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07910.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 18 de diciembre de 2023 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21 de mayo de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 19 de octubre de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación de un servicio de mantenimiento "**CuidaAgua Caliente**", servicio que nunca contrató. El reclamante solicita que:

- Se le devuelvan los importes cobrados de forma abusiva.
- Se reconozca el error.
- Una compensación por los daños y perjuicios acontecidos.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indican que comprueba que a raíz de una reclamación anterior, el 15/5/2023 se procedió a dar de baja el servicio de mantenimiento reclamado. Han procedido a realizar un abono de 42,40 € por las cuotas pasadas a cobro que han remitido mediante transferencia a la cuenta bancaria informada como medio de pago.

La parte reclamante en su escrito de septiembre de 2023 solicita que le sean reembolsados todos los cobros indebidos y se les abonen daños y perjuicios por las continuas molestias y tempo dedicado a estas gestiones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único acuerda la **ESTIMACIÓN PARCIAL** de las pretensiones del reclamante, debiendo la mercantil reclamada devolver al reclamante todas las cantidades cobradas por el concepto **servicio de mantenimiento "CuidaAgua Caliente"**, servicio que nunca fue contratado por el reclamante.



Comunidad de Madrid

Por otro lado, este árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión relativa al abono de una cantidad en concepto de daños y perjuicios por las continuas molestias y tiempo dedicado a estas gestiones, dado que es una materia excluida por la mercantil reclamada en su oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.